

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 23 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 31 de agosto de 2021, fue devuelto virtualmente, de segunda instancia esta pertenencia.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de octubre de 2021.-

El 5 de octubre de 2021, la demandada principal y demandante en reconvencción allegó memorial, obrando en nombre propio.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00259 de 2016

Demandante: ROCÍO ESTHER CIFUENTES

Demandado: DIANA PAOLA PARRA VARGAS Y OTROS

Fecha Auto: 07 de Octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en providencia del 21 de julio de 2021 por el cual se resolvió la impugnación incoada por la demandante en reconvencción DIANA PAOLA PARRA VARGAS. Dicha decisión se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma se dispone cumplir lo ordenado en la sentencia proferida en la demanda principal, librando los oficios a que haya lugar.

Ahora bien, conforme memorial allegado el 5 de octubre de 2021, por la demandada principal y demandante en reconvencción DIANA PAOLA PARRA VARGAS, esta sede judicial encuentra en primer lugar que la petente actúa en nombre propio y en segundo lugar, que la solicitud de entrega se allegó, dentro de los 30 días consagrados en el artículo 308 del Código General del Proceso, por lo que, este juzgado RESUELVE:

1. Fijar la hora de las **09:00 A.M.** del día **04** del mes **MARZO** del año **2022**, para llevar a cabo la entrega del inmueble ordenada en numeral tercero y parágrafo, de la sentencia de segunda instancia proferida por el 21 de julio de 2021 por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

2. Este auto se entiende notificado a las partes e intervinientes por estado (Artículo 308 del Código General del Proceso).

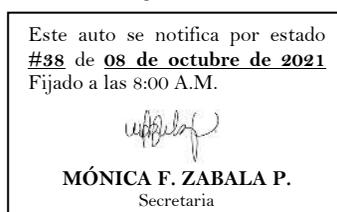
3. Exhortar a DIANA PAOLA PARRA VARGAS, para que en lo sucesivo toda petición y/o impulso procesal, lo haga por conducto de apoderado judicial, SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.

4. Oficiar a las autoridades de rigor, Personería Municipal, Comisaría de Familia y Estación de Policía del Municipio de La Calera, para que presten acompañamiento en la fecha y hora señalada en este proveído. Remítanse virtualmente y déjense constancias.

5. Recordar a la parte interesada en la entrega, los mandatos del numeral 3 del artículo 364 del C.G.P., para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e650666441588f7c493c2453e59c10eb059b611f689907c80ed1685078fdd6

Documento generado en 07/10/2021 03:10:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**